

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Informo señor Juez, que la presente solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado, el 07 de julio de 2020 a las 11:40. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO	1552
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALQUILAR CONTENEDORES S.A.S.
DEMANDADO	PROYECTISTAS Y CIVILES S.A.S. PROCIL S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-009-2017-00564-00
DECISIÓN	ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULO

En atención al oficio No. 2020-02-005187 allegado por la Superintendencia de Sociedades de Medellín, por medio del cual solicitan la conversión de los títulos consignados en el presente proceso, toda vez que el mismo se incorporó al trámite concursal de la sociedad Proyectistas y Civiles S.A.S. en Liquidación, como quiera que las medidas cautelares decretadas dentro del mismo quedaron a órdenes de dicha Superintendencia.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que el proceso Ejecutivo que se adelantó en este Despacho fue remitido junto con sus medidas cautelares a la Superintendencia de Sociedades desde el día 10 de agosto de 2017; se ordena la conversión del depósito judicial No.

413230002833026 del 22 de agosto de 2017 por un valor de \$7.000.000,00, a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, atendiendo para el efecto los datos que para efectos de consignación relacionó dicha entidad. Procédase de manera inmediata por secretaría.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior solicitud fue recibida el día 27 de julio de 2020 a las 8:19AM, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación Nro.	1523
Radicado N°	05001 40 03 009 2018 00620 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante.	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandados.	PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión:	No accede a lo solicitado

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 27 de julio de 2020 a través del correo institucional, consiste en que se expida sentencia y oficios, el Despacho informa que a la fecha la sentencia ya fue proferida y se encuentra notificada por anotación en estados Nro. 51 del 28 de julio de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en consideración a los linderos generales del inmueble objeto de servidumbre, el Despacho advierte que, presentado el caso que la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal- Antioquia se niegue a la inscripción de la sentencia proferida el día de ayer en la matrícula inmobiliaria Nro. 037-23250, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar al

expediente la constancia de dicha negativa.

Por último, frente a la solicitud de expedición de oficios, el Despacho señala que, estos se librarán una vez la sentencia aquí proferida se encuentre ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el
día 29 de julio de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas, las cuales correrán a cargo de la parte demandante:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	fls. 47 cd. 1	\$ 1.140.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.140.000.00

Medellín, 28 de julio de dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500150 03 09 2019 00352 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1503

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así, a cargo de la parte demandante:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	fls. 109 cd. 1	\$ 3.429.533.00
VALOR TOTAL		\$ 3.429.533.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00644 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1535

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 12 cd. 1	\$ 260.000.00
VALOR TOTAL		\$ 260.000.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00915 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1537

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Informo señor Juez, que la presente solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado, el 20 de mayo de 2020 a las 11:40 horas. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS	EMILCEN GELVES BERBESI RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
ASUNTO	RESUELVE ESCRITO DE LOS DEMANDADOS
AUTO N°	1551
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00962-00

En atención al memorial presentado por los demandados, por medio del cual solicitan el pago de títulos judiciales a su favor, el Despacho les pone de presente que en relación a los depósitos a favor de la codemandada EMILCEN GELVES BERBESI, no se accederá a la solicitud, toda vez que este Juzgado desde el día 26 de febrero de 2020 autorizó y ordenó pagar a la citada demandada la suma de \$1.053.509 correspondientes a los títulos judiciales que se encontraban consignados en el presente proceso al momento de la terminación del mismo; conforme a la autorización realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia; razón por la cual la señora GELVES BERBESI deberá presentarse ante cualquier sucursal a nivel Nacional de dicha entidad bancaria, con el fin de realizar el cobro de

los títulos expedidos a su favor, presentando para el efecto su respectiva cédula de ciudadanía; tal y como lo dispone la CIRCULAR PCSJC20-17 expedida el 29 de abril de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se debe advertir que con posterioridad a la terminación del proceso fue consignado un título por valor de \$352.969 a favor de la señora GELVES BERBESI; razón por la cual deberá aclarar su solicitud en el sentido de señalar si procederá con su cobro directo en el banco agrario de Colombia, con los demás títulos que ya se encuentran autorizados desde el 26 de febrero de 2020, con el fin de proceder de manera inmediata a autorizar el pago del mismo o si por el contrario insiste en su solicitud de que ese último título sea consignado en su cuenta bancario, advirtiéndole que en caso de optar por esta última, deberá adecuar su solicitud en el sentido de indicar claramente que está dispuesta a asumir el costo correspondiente a la comisión que cobra el banco por concepto de transferencias interbancarias.

Por último, es necesario aclarar que en el presente proceso no se encuentra consignado título alguno a favor del señor RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO, razón por la cual se niega su solicitud de entrega de títulos por improcedente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 37 cd. 1	\$ 3.650.000.00
PAGO NOTIFICACIÓN, PORTE CORREO, ARANCEL JUDICIAL	fls. 23, 28, 31 cd. 1.	\$ 42.000.00
VALOR TOTAL		\$ 3.692.000.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00974 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1538

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 68 cd. 1	\$ 3.000.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	fls. 61, 63 cd. 1.	\$ 24.300.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	fls. 37, 38, 39 cd. 2.	\$ 65.200.00
VALOR TOTAL		\$ 3.089.500.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01044 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1534

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido para trámite del Correo Institucional el día 27 de julio de 2020, a la 1:319 a. m, pero será tenido en cuenta para trámite el día de hoy, julio 28 de 2020, a las 8:00 a. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1501
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (CONEXO 2016 - 00806)
DEMANDANTE	EDSON EDUARDO ARDILA SARMIENTO
DEMANDADA	JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA
DECISIÓN	Autoriza notificar nueva dirección -

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación del demandado JORGE FARLEY ARBOLEDA VLAENCIA en la nueva dirección indicada, esto es, Calle 7 No. 80 - 100 de Medellín, conforme lo ordenado en el Art. 291 y 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará y se aportará la constancia de entrega y los formatos de citación y notificación debidamente cotejados por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 27 de julio de 2020, a las 4:08 p.m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS
DEMANDADO	YANETH OSORIO NARVAEZ
AUTO SUSTANCIACIÓN	1507
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01089-00

Se incorpora el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en nueva dirección y requerir a cajeros pagadores, sin hacer ningún pronunciamiento alguno, toda vez las mismas se encuentran resueltas mediante providencia proferida del 27 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 59 cd. 1	\$ 2.414.900.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN - ARANCEL JUDICIAL	fls. 24 cd. 1.	\$ 8.000.00
VALOR TOTAL		\$ 2.422.900.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01206 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1532

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 52 cd. 1	\$ 755.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	fls. 21, 25, 33, 38, 45, 48 cd. 1.	\$ 73.100.00
VALOR TOTAL		\$ 828.100.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01246 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1531

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 28 cd. 1	\$ 4.500.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	fls. 18, 23 cd. 1.	\$ 20.200.00
VALOR TOTAL		\$ 4.520.200.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01303 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1536

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 28 de julio de 2020, a las 8:55 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 01369 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE MARIO RAMÍREZ MONTOYA
DEMANDADO	JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ
AUTOSUSTANCIACION	1539
DECISION:	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

Conforme al escrito que antecede, se acepta la sustitución de poder efectuada por el Dr. DAVID CUARTAS ESPINOSA, obrando en calidad de apoderado del demandante, a la abogada VIOLETA VELÁSQUEZ VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.182.143 y portadora de la T. P. 270.104 expedida por el C. S. de la J., por tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte interesada, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite el día 27 de julio de 2020, a las 2:48 p. m, pero será tenido en cuenta para trámite el día de hoy, 28 de julio de 2020, a las 8:00 a. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	1504
Demandante	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandado	MARIA VICTORIA CARDONA BENJUMEA
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001 40 03 009 2019 01380 00
Decisión	INCORPORA CITACIÓN PERSONAL POSITIVA - AUTORIZA NOTIFICAR POR AVISO

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida a la demandada MARÍA VICTORIA CARDONA BENJUMEA, enviada a la dirección autorizada a folios 24 cd. 1, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada MARÍA VICTORIA CARDONA BENJUMEA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará y se aportará la

constancia de entrega del AVISO JUDICIAL debidamente cotejado por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.</p> <p>JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ Secretario</p>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 288 cd. 1	\$ 2.776.777.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	fls. 52, 56, 66 cd. 1.	\$ 46.700.00
VALOR TOTAL		\$ 2.823.477.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01388 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1530

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el escrito fue presentado al correo institucional del Juzgado el 27 de julio de 2020 a las 13:51 horas. A Despacho para proveer.
Medellín, 28 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	1554
Proceso	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2019-01401-00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	PROCESOS PLASTICOS ESPECIALES S.A.S. SANTIAGO RUEDA ARANGO
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha no se encuentran vencidos los términos del traslado concedido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido para trámite del Correo Institucional el día 27 de julio de 2020, a las 1:41 p. m, pero será tenido en cuenta para trámite el día de hoy, julio 28 de 2020, a las 8:00 a. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1502
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00066-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO CÓRDOBA P. H.
DEMANDADA	JULIA ELENA MARGARITA JIMÉNEZ DE GIRALDO
DECISIÓN	Notificación personal positiva – autoriza notificación aviso –

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida a las demandadas JULIA ELENA MARGARITA JIMÉNEZ DE GIRALDO y LUZ ELENA GIRALDO JIMÉNEZ, enviada a la dirección indicada en el proceso, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que las citadas demandadas no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación contenida en el Art. 292 del C. G. del P, una vez

surtida, se acreditará y se aportará la constancia de entrega de los AVISOS JUDICIALES debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 39 cd. 1	\$ 7.200.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	fls. 34 cd. 1.	\$ 12.200.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	fls. 38, 39, 48, 49, 50 cd. 2	\$ 102.722.00
VALOR TOTAL		\$ 7.314.922.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00074 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1529

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 42 cd. 1	\$ 5.600.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN - ARANCEL JUDICIAL	fls. 23, 30 cd. 1.	\$ 24.300.00
VALOR TOTAL		\$ 5.624.300.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00108 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1533

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 73 cd. 1	\$ 4.650.000.00
VALOR PAGO REGISTIRO EMBARGO	fls. 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59 cd.2	\$ 185.800.00
VALOR TOTAL		\$ 4.835.800.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00112 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1528

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 27 de julio de 2020, a las 5:08 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación No. 1540
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00118-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA CREARCOOP
DEMANDADA	JULIÁN ARLEY HIDALGO MUÑETÓN JUAN PABLO VÉLEZ BEDOYA MARTHA INÉS VANEGAS AGUIRRE
DECISIÓN	Incorpora.

En atención a la solicitud presentada por el demandado JULIÁN ARLEY HIDALGO MUÑETÓN, por medio de la cual pretende que el Juzgado realice una a liquidación de crédito, por cuanto considera que con los descuentos que le vienen realizando por concepto de embargo de su salario, se encuentra cancelada la adeuda; el Despacho no accede a la solicitud por improcedente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso la liquidación del crédito corresponde a una carga de las parte y no del Juzgado. Aunado a ello, se le recuerda que como en el presente proceso no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, no podría el Despacho entrar a estudiar liquidaciones del crédito y la posible terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 27 de julio de 2020, a las 3:39 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 1505
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00128-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO ANDALUCÍA P. H.
DEMANDADO	MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RESTREPO
DECISIÓN	Incorpora.

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada MARTHA CECILIA MARTÍNEZ RESTREPO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día seis (06) de julio del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 21 cd. 1	\$ 450.000.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	fls. 20, 21, 22 cd.2	\$ 65.200.00
VALOR TOTAL		\$ 515.200.00

Medellín, 28 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00130 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1508

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que en el presente proceso, el representante del Ministerio Público presentó el 28 de julio de 2020 a las 8:25AM, a través del correo electrónico institucional concepto respecto de la presente demanda
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 1524
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00153 00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P – ISA E.S.P
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Incorpora.

En atención a la constancia que antecede, se dispone incorporar al expediente el escrito por medio del cual el representante del Ministerio Público presenta concepto respecto de la presente demanda, al cual se le dará trámite de fondo en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentre integrado en debida forma la Litis.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el
día 29 de julio de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional el día 27 de julio de 2020, a las 12: 19 m. y 12:48 m., respectivamente.

Teresa Yaned Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1500
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00292-00
PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO
SOLICITANTE	RICARDO ROQUE IONNO
CITADA	ADRIANA PATRICIA ARTEAGA BERRÍO
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE CITADA

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia de notificación personal de la presente prueba extraproceso a la demandada ADRIANA PATRICIA ARTEAGA BERRÍO, notificación efectuada en correo electrónico indicado en la demanda aparteaga@elpoli.edu.co con resultado positivo. Notificación personal que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada en el correo institucional por la señora ADRIANA PATRICIA ARTEAGA BERRÍO, por medio de la cual pretende se le brinde claridad sobre el motivo por el cual se le cita a este Juzgado con el fin de practicar la prueba extraprocesal a sabiendas de que su residencia y domicilio es el municipio de Bello-Antioquia; se le recuerda a la memorialista que el Despacho asumió la

competencia de la presente prueba al momento de su admisión el día 13 de marzo de 2020, toda vez que la parte solicitante informó como domicilio la carrera 48 No. 07-151 de Medellín, dirección en la cual labora la parte citada, cumpliéndose la regla de competencia territorial establecida en el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, ajustándose así la solicitud a lo dispuesto en los artículo 183 y 184 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se insta a la señora ARTEAGA BERRÍO para que acuda a la diligencia en la fecha y hora programadas, advirtiéndole que para el efecto se le remitirá previamente el enlace para que se conecte virtualmente a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
Publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de
2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ

Que la presente demanda fue presentada al correo institucional del Juzgado, el 27 de julio de 2020 a las 10:23 y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, identificada con T.P. 223744 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha
Medellín, 28 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	873
Radicado	05001-40-03-009-2020-00441-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ
Demandado (s)	BIBIANA CARDONA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ en contra de BIBIANA CARDONA el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento el correo electrónico de la parte demandada, indicando expresamente que el mismo es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. En caso de no conocer el correo electrónico así deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, identificada con C.C. 1098667626 y T.P. 223744 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ

Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ

Que la presente demanda fue presentada al correo institucional del Juzgado, el 27 de julio de 2020 a las 14:40 y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. PATRICIA MONTOYA SALAZAR identificada con T.P. 118.062 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha
Medellín, 28 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	874
Radicado	05001-40-03-009-2020-00442-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	MARÍA CONSUELO GIRALDO DE VÉLEZ
Demandado (s)	JESÚS SAÚL CASTRO ORTÍZ SANDRA ISABEL CASTRO ORTÍZ ROSA ISBELIA ORTÍZ DE CASTRO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por MARÍA CONSUELO GIRALDO DE VÉLEZ en contra de JESÚS SAÚL CASTRO ORTÍZ, SANDRA ISABEL CASTRO ORTÍZ y ROSA ISBELIA ORTÍZ DE CASTRO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones, indicando en forma clara y precisa las fechas a partir de las cuales se cobraran los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.

2.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico indicado de la parte demandada, es el utilizado por las personas a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PATRICIA MONTOYA SALAZAR identificada con C.C. 43.711.978 y T.P. 118.062 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de julio de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ

Secretario